



JUZGADO DE FAMILIA

Girardota (Ant.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO:	05308-31-10-001-2018-00292 - 00
PROCESO:	REHABILITACIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL
DEMANDANTE:	GABRIEL ANGEL ALVAREZ FORONDA
DEMANDADAS:	OMAIRA DEL SOCORRO AGUDELO Y MIRIAM DEL SOCORRO ALVAREZ FORONDA
PRESUNTO INTERDICTO:	MARTINIANO ANTONIO ALVAREZ HENAO
INTERLOCUTORIO NRO.	378 -2020

Dentro de la presente demanda de **REHABILITACIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL**, instaurado por el señor **GABRIEL ANGEL ALVAREZ FORONDA**, a través de apoderado judicial, en favor del señor **MARTINIANO ANTONIO ALVAREZ HENAO**, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal se presentó el escrito de subsanación de inadmisión pero no se dio satisfacción al pedimento.

Toda vez de que en el numeral Segundo de la Inadmisión se solicitó que "se aportará el **Certificado Original** de medico expedido por un **Psiquiatra o un Neurólogo**, donde conste el estado actual de salud del interdicto, señor **MARTINIANO ANTONIO ÁLVAREZ HENAO**, (...)" El cual no fue efectivamente anexado en el memorial de subsanación de la inadmisión.

Así las cosas, el artículo 90 del Código General del Proceso:

"El Juez declarará inadmisibles las demandas...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo."

Por otro lado, el artículo 30 de la Ley 1306 de 2009, con fundamento en el cual se solicita la rehabilitación del interdicto se encuentra derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019.

Es de anotar que el despacho procederá en su oportunidad a la revisión del proceso de interdicción del señor MARTINIANO ANTONIO ALVAREZ HENAO en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad."

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE

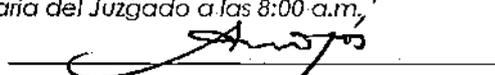
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de **REHABILITACIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL** promovida por el señor **GABRIEL ANGEL ALVAREZ FORONDA**, a través de apoderado judicial, en favor del señor **MARTINIANO ANTONIO ALVAREZ HENAO**, por los motivos previamente descritos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega al **GABRIEL ANGEL ALVAREZ FORONDA** o a su apoderado judicial, de los anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

<p>CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. <u>054</u> fijados hoy <u>Nov 20/2020</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> ADRIANA MARIA RIOS JIMÉNEZ Secretaría-</p>
--